



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-17450838-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-11881563-GCABA-MGEYA y EX-2023-17450838-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-17450838-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 4 de mayo de 2023 contra la Dirección General Hospitales del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de marzo de 2023, un vecino solicitó 1) se le informe los motivos por los que se prohibió realizar autopsias y/o se recomendó no realizar autopsias de fallecidos que hayan dado positivo a algún test de COVID; 2) se le entregue estudios científicos que justifiquen la prohibición de realizar autopsias y/o recomendación de no realizar autopsias de fallecidos que hayan dado positivo a algún test de COVID, que demuestren fehacientemente que el SarsCov2 permanece activo en cadáveres, especificando el tiempo exacto que duraría dicha actividad; 3) se le presente estudios científicos que demuestren fehacientemente la transmisión de SarsCov2 desde cadáveres a personas vivas;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-16466036-GCABA-DGHOSP, notificado al solicitante el día 3 de mayo de 2023. Señaló que la información requerida se encuentra en el "Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCBA", aprobado por Resolución Nro. 1157/GCABA/MSGC/2014 y modificado por Resolución N° 1923/GCABA/MSGC/15, que acompañó como archivo adjunto y como enlaces. Indicó que lo plasmado en el Protocolo surge de lo dispuesto en el Decreto 7436/69. Agregó que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Disposición 33/2020/DGHOSP, se aprobó el "Procedimiento para el manejo de cadáveres", que fue posteriormente actualizado por la Disposición 37/2020 dictado por la Dirección General de Hospitales. Acompañó dichas disposiciones. Asimismo, explicó que las directivas sobre el Procedimiento para el Manejo de Cadáveres de personas fallecidas con

diagnóstico probable o confirmado de COVID-19 se encuentran en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación, y acompañó enlace para su consulta;

Que, el 4 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). El reclamante acotó que no fueron respondidos los puntos 2 y 3 de su solicitud;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 18 de mayo de 2023, mediante nota NO-2023-19214622-GCABA-DGLTMSGC, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Salud remitió la respuesta del sujeto obligado, plasmada en nota NO-2023-18940868-GCABA-DGHOSP. Allí, la Dirección General Hospitales ratificó lo informado en IF-2023-16466036-GCABA-DGHOSP. Agregó que es competencia de la Morgue Judicial cumplir con los requerimientos periciales de magistradas/os judiciales y del Ministerio Público del fuero criminal. Además explicó que el Cuerpo Médico Forense es un cuerpo técnico de naturaleza y finalidad exclusivamente pericial que funciona bajo la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada Nro. 47/2009-CSJN, a través de la cual se aprobó el "Reglamento General del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional". Sostuvo que los estudios científicos que justifiquen la prohibición de realizar las autopsias deberán ser requeridos ante dicho cuerpo técnico. Asimismo, señaló que según el "Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCBA", oportunamente acompañado, la procedencia de autopsia debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Nro. 7436/69, Art. 2 Inc. b) (ver página 69 del protocolo). Mencionó que en la página 104 del protocolo mencionado, se describe la categorización de cadáveres conforme la cual fueron definidas las precauciones estándares y recomendaciones de medidas de seguridad para los fallecidos por enfermedades infectocontagiosas. Por último, señaló que todos los protocolos y recomendaciones para el manejo de cadáveres COVID-19, cuentan con el correspondiente apartado bibliográfico en el que se referencian las directrices de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Sociedad Española de Anatomía Patológica, Organización Panamericana de la Salud, entre los más destacados y cuyos *links* pueden ser consultados;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Hospitales del Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de

conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Hospitales, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese